

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: F - 288
		Versión: 002
		Fecha: Enero de 2024

RESOLUCION N° 494
(AGOSTO 10 de 2026)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL INICIO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA LA
 CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA
 IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO
 LÓPEZ - META”**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ - META

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 315 de la Constitución Política; el numeral 5 del literal D del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; los artículos 3 y 40 de la Ley 80 de 1993; el artículo 96 de la Ley 489 de 1998; el artículo 355 de la Constitución Política; el Decreto 092 de 2017; la Ley 1774 de 2016; la Ley 2054 de 2020; la Ley 2455 de 2025; la Ley 2499 de 2025, y demás normas concordantes y aplicables,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, la solidaridad y la prevalencia del interés general.

Que el artículo 13 de la Constitución Política garantiza la igualdad real y efectiva y ordena al Estado adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Que el artículo 79 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece como atribuciones del alcalde, entre otras, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo y representar legalmente a la entidad territorial.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 dispone que, mediante la contratación estatal, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.



ACTO ADMINISTRATIVO

Código: F - 288

Versión: 002

Fecha: Enero de 2024

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, pueden asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que les asigna la ley, observando los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que el inciso segundo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispone que los convenios de asociación determinarán con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y demás aspectos pertinentes, y que su celebración se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política.

Que el artículo 355 de la Constitución Política establece que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que el Decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y establece las reglas aplicables para la celebración de convenios de asociación, así como las condiciones de idoneidad, experiencia, selección y aportes que deben ser verificadas por las entidades estatales.

Que el artículo 2° del Decreto 092 de 2017 establece que las entidades estatales deben identificar en los estudios y documentos previos la correspondencia entre el objeto de la contratación y el plan de desarrollo, así como la existencia de una necesidad relacionada con los programas y actividades de interés público que se pretenden desarrollar.

Que el artículo 4° del Decreto 092 de 2017 establece las reglas aplicables cuando exista más de una entidad privada sin ánimo de lucro que pueda ejecutar el programa o actividad de interés público que se pretende desarrollar mediante el convenio de asociación, caso en el cual deberá adelantarse el proceso competitivo correspondiente, de acuerdo con las condiciones establecidas en dicha disposición.

Que el artículo 5° del Decreto 092 de 2017 establece las reglas aplicables a los convenios de asociación en los cuales la entidad privada sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero propios o provenientes de cooperación internacional, en los términos allí previstos.

Que la Ley 1774 de 2016 reconoce a los animales como seres sintientes y establece que recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, incorporando principios de protección y bienestar animal y modificando, entre otras disposiciones, el Estatuto Nacional de Protección de los Animales.

Que el literal a) del artículo 3° de la Ley 1774 de 2016 establece como principio de protección al animal que su trato debe fundamentarse en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado y la prevención del sufrimiento, así como en la erradicación del cautiverio y el abandono y de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia y trato cruel.

Que la Ley 2054 de 2020 modificó la Ley 1801 de 2016 con el propósito de atenuar las consecuencias sociales, de maltrato animal y de salud pública derivadas del abandono, pérdida, desatención estatal y tenencia irresponsable de

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: F - 288
		Versión: 002
		Fecha: Enero de 2024

animales domésticos de compañía, y estableció disposiciones relacionadas con los centros de bienestar animal y otros lugares destinados a la atención y protección de estos animales.

Que el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2054 de 2020, establece que en todos los distritos o municipios se deberá establecer, de acuerdo con su capacidad financiera, un lugar seguro, centro de bienestar animal, albergue municipal para fauna, hogar de paso público u otro lugar destinado a la atención de los animales domésticos comprendidos en dicha disposición.

Que la misma disposición establece que, una vez transcurridos treinta (30) días calendario sin que el animal haya sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades podrán declararlo en estado de abandono y proceder a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Que la Ley 2054 de 2020 establece igualmente que, mientras no se disponga de un centro de bienestar animal público, los distritos o municipios deberán apoyar las labores de refugios o fundaciones de carácter privado que reciban animales domésticos en los términos establecidos por la ley, y que los aportes que realicen las entidades territoriales deberán sujetarse al régimen de contratación vigente.

Que la Ley 2054 de 2020 dispone que, independientemente de la naturaleza del lugar seguro destinado a los animales, los distritos o municipios deberán garantizar la asistencia veterinaria para los animales que se encuentren bajo su cuidado.

Que la Ley 2455 de 2025, por la cual se fortalece la lucha contra el maltrato animal y se actualiza el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, establece disposiciones orientadas a fortalecer la protección de los animales y la prevención, investigación y sanción de conductas de maltrato animal, por lo que sus disposiciones deberán observarse en las actuaciones relacionadas con el Centro de Bienestar Animal y en la operación de este, según corresponda.

Que la Ley 2499 de 2025 creó los Centros Regionales de Bienestar Animal - CRBA y estableció lineamientos para su adecuación, operación y funcionamiento, definiéndolos como aquellos que pueden ser adecuados o construidos y operados conjuntamente por alcaldías municipales o distritales, en asociación con entidades del orden departamental, con el acompañamiento de las gobernaciones, de acuerdo con su capacidad financiera y organización administrativa.

Que, de conformidad con la Ley 2499 de 2025, los Centros Regionales de Bienestar Animal tienen como finalidad brindar custodia temporal para atender, cuidar, proteger y dar en adopción a animales domésticos rescatados, aprehendidos preventivamente en procesos policivos o recibidos para procedimientos médico-veterinarios o de cuidado temporal, de acuerdo con los lineamientos sobre bienestar animal establecidos por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA.

Que, en el ámbito Departamental, se encuentra en proceso de adopción el Plan de Centros Regionales de Bienestar Animal - Plan CRBA, circunstancia que deberá ser considerada por la Administración Municipal en las actuaciones de coordinación y articulación que correspondan, sin que ello limite las competencias y obligaciones propias del Municipio en materia de protección y bienestar animal ni impida el desarrollo de las actuaciones administrativas necesarias para la implementación de su Centro de Bienestar Animal.



ACTO ADMINISTRATIVO

Código: F - 288

Versión: 002

Fecha: Enero de 2024

Que la Ley 2480 de 2025, por medio de la cual se regulan los servicios de cuidado para animales de compañía, establece condiciones relacionadas con el cuidado, custodia y bienestar de estos animales, las cuales deberán observarse en lo que resulte aplicable a las actividades de cuidado y custodia desarrolladas en el marco de la operación del Centro, sin perjuicio de la reglamentación técnica que corresponda expedir conforme a dicha ley.

Que el Municipio de Puerto López, mediante el Decreto Municipal No. 077 de 2021, creó el Comité Municipal para la Defensa y Bienestar Animal y estableció funciones relacionadas con la promoción de acciones encaminadas a prevenir y tratar el dolor y sufrimiento de los animales, promover su salud y bienestar, prevenir y erradicar el maltrato y promover la tenencia responsable de mascotas en el municipio.

Que, en consecuencia, corresponde a la Administración Municipal desarrollar acciones encaminadas a fortalecer la protección y el bienestar de los animales domésticos, prevenir su abandono, garantizar condiciones adecuadas de custodia y promover mecanismos de recuperación y adopción.

Que el Municipio de Puerto López ha identificado la necesidad de contar con un Centro de Bienestar Animal que permita atender de manera organizada, técnica e integral a animales que se encuentren en condición de abandono, vulnerabilidad, riesgo, sin propietario o tenedor responsable, así como aquellos respecto de los cuales las autoridades competentes dispongan su traslado, custodia o atención, de conformidad con sus competencias legales.

Que la implementación y operación del Centro de Bienestar Animal permitirá fortalecer la capacidad institucional del Municipio para la atención, protección, recuperación y promoción de la adopción de animales domésticos, así como contribuir a la prevención del abandono y al desarrollo de acciones de tenencia responsable y bienestar animal.

Que el Centro de Bienestar Animal tendrá como población objeto de atención principalmente animales domésticos que se encuentren en las condiciones señaladas en el presente acto y en los documentos técnicos que soporten el respectivo proceso de contratación.

Que las actuaciones de ingreso, traslado, custodia, atención y egreso de los animales deberán desarrollarse de acuerdo con las competencias de las autoridades públicas y con los protocolos técnicos que sean establecidos para la operación del Centro, sin que la entidad sin ánimo de lucro que resulte seleccionada adquiera funciones de autoridad de policía o de otra naturaleza que correspondan exclusivamente a las autoridades competentes.

Que, de acuerdo con la necesidad identificada, el Municipio considera procedente evaluar la celebración de un convenio de asociación con una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, experiencia y capacidad técnica y operativa, con el propósito de aunar esfuerzos y recursos para la implementación y operación integral del Centro de Bienestar Animal.

Que la celebración del convenio de asociación deberá responder a un verdadero esquema de colaboración y desarrollo conjunto de actividades de interés público, en el cual se determinen con precisión los aportes, obligaciones, responsabilidades, mecanismos de coordinación, resultados esperados y demás condiciones de ejecución de las partes.

Que la entidad sin ánimo de lucro que eventualmente sea seleccionada deberá acreditar, durante la etapa correspondiente, la existencia y vigencia de su personería jurídica, la capacidad jurídica para desarrollar el objeto, la

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: F - 288
		Versión: 002
		Fecha: Enero de 2024

reconocida idoneidad y experiencia relacionada con las actividades objeto del convenio, así como las demás condiciones técnicas, financieras, administrativas y de gestión del riesgo que sean establecidas en los estudios y documentos previos.

Que la selección de la entidad sin ánimo de lucro deberá efectuarse conforme a las reglas establecidas en el Decreto 092 de 2017, de acuerdo con el análisis que resulte de los estudios y documentos previos respecto de la existencia o no de pluralidad de entidades con capacidad para ejecutar el programa o actividad de interés público.

Que la presente resolución constituye una autorización para iniciar el trámite administrativo y **no implica la selección, adjudicación, contratación ni reconocimiento de derecho alguno a favor de una determinada entidad sin ánimo de lucro.**

Que el proceso deberá contar con los estudios y documentos previos que permitan determinar, entre otros aspectos, la necesidad, alcance, población objeto, capacidad del Centro, condiciones de infraestructura, requerimientos técnicos y veterinarios, personal requerido, protocolos de atención y custodia, presupuesto, aportes de las partes, análisis de riesgos, indicadores, mecanismos de seguimiento y demás elementos necesarios para establecer la viabilidad jurídica, técnica, financiera y administrativa del convenio.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal **“Puerto López Estratégico 2024-2027”**, adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 004 de 2024, el proyecto se articula con:

Eje Estratégico	PUERTO LÓPEZ MUNICIPIO BIODIVERSO Y SOSTENIBLE
Sector	GOBIERNO TERRITORIAL
Programa:	FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA
Meta producto	IMPLEMENTAR EL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL PARA EL MUNICIPIO
Indicador	INFRAESTRUCTURA PARA EL BIENESTAR ANIMAL ADECUADA

de conformidad con la información que se incorpore en los estudios y documentos que soporten el proceso.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZACIÓN. Autorizar el inicio del trámite administrativo tendiente a determinar la viabilidad y, de resultar procedente, adelantar la celebración de un convenio de asociación con una entidad privada sin ánimo de lucro, cuyo objeto esté orientado a la implementación y operación integral del Centro de Bienestar Animal del Municipio de Puerto López - Meta, de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. FINALIDAD Y ALCANCE. El trámite autorizado tendrá como finalidad establecer las condiciones necesarias para la puesta en funcionamiento y operación integral del Centro de Bienestar Animal, destinado principalmente a la atención, protección, custodia, recuperación y promoción de la adopción de perros y gatos que se encuentren en condición de abandono, vulnerabilidad, riesgo, sin propietario o tenedor responsable, o

 ALCALDÍA PUERTO LÓPEZ	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: F - 288
		Versión: 002
		Fecha: Enero de 2024

respecto de los cuales las autoridades competentes dispongan su traslado, custodia o atención conforme a sus competencias legales.

El alcance técnico, operativo y financiero del Centro será determinado en los estudios y documentos previos y en los anexos técnicos que hagan parte del eventual convenio de asociación.

ARTÍCULO TERCERO. SELECCIÓN DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO. Ordenar a la dependencia competente adelantar las actuaciones necesarias para la estructuración y selección de la entidad privada sin ánimo de lucro que resulte procedente, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017.

La entidad que eventualmente sea seleccionada deberá acreditar, como mínimo, personería jurídica vigente, capacidad jurídica, reconocida idoneidad, experiencia relacionada con el objeto, capacidad técnica y operativa y las demás condiciones que sean determinadas en los estudios y documentos previos.

PARÁGRAFO. La presente autorización no constituye selección de entidad sin ánimo de lucro ni genera derecho alguno a favor de persona natural o jurídica determinada.

ARTÍCULO CUARTO. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Previo a la celebración del convenio de asociación deberán elaborarse y aprobarse los estudios y documentos previos correspondientes, en los cuales se determinarán, entre otros aspectos:

- a) La necesidad y justificación de la intervención.
- b) La población animal objeto de atención y la capacidad requerida del Centro.
- c) Las condiciones de infraestructura, adecuación, dotación y funcionamiento.
- d) Los componentes de operación y atención integral.
- e) Los requerimientos de atención médico-veterinaria y bienestar animal.
- f) Los protocolos de ingreso, valoración, custodia, atención, recuperación, adopción y egreso de los animales.
- g) Los requerimientos de personal y perfiles necesarios para la operación.
- h) El presupuesto y la estructura de aportes de las partes.
- i) La identificación y distribución de riesgos.
- j) Los indicadores y mecanismos de seguimiento y evaluación.
- k) Las condiciones de supervisión e interventoría, cuando a ello hubiere lugar.
- l) El análisis de las entidades sin ánimo de lucro potencialmente idóneas para desarrollar el objeto.
- m) El procedimiento de selección aplicable de conformidad con el Decreto 092 de 2017.
- n) Los demás aspectos jurídicos, técnicos, financieros, administrativos, ambientales, sanitarios y de gestión del riesgo que resulten necesarios.

ARTÍCULO QUINTO. APORTES Y DESARROLLO CONJUNTO. En los estudios y documentos previos se determinarán los aportes que correspondan al Municipio y a la entidad sin ánimo de lucro, así como las obligaciones, responsabilidades y mecanismos de coordinación de cada una de las partes.

Cuando resulte aplicable el supuesto previsto en el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, deberá verificarse y acreditarse el compromiso de recursos en dinero de la entidad sin ánimo de lucro en los términos y condiciones establecidos en dicha disposición.



ACTO ADMINISTRATIVO

Código: F - 288

Versión: 002

Fecha: Enero de 2024

ARTÍCULO SEXTO. BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL. La implementación y operación del Centro deberá desarrollarse bajo condiciones que garanticen el bienestar integral de los animales, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 1774 de 2016, la Ley 1801 de 2016, la Ley 2054 de 2020, la Ley 2455 de 2025, la Ley 2499 de 2025, la Ley 2480 de 2025 en lo que resulte aplicable y las demás normas vigentes sobre protección y bienestar animal.

En particular, deberán establecerse condiciones adecuadas de alojamiento, alimentación, hidratación, manejo, higiene, prevención y atención de enfermedades, atención médico-veterinaria, aislamiento cuando sea necesario, manejo de animales en condición de vulnerabilidad, enriquecimiento y recuperación, así como las demás medidas necesarias para prevenir el sufrimiento, maltrato, abandono y cualquier forma de trato cruel.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL. La operación del Centro deberá articularse, según corresponda, con las dependencias de la Administración Municipal y con las autoridades y entidades competentes en materia de protección animal, seguridad, salud pública, convivencia, ambiente y bienestar animal.

Las actuaciones de aprehensión preventiva, imposición de medidas, declaratoria de abandono y demás actuaciones administrativas o policivas serán ejercidas exclusivamente por las autoridades competentes, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO. ARTICULACIÓN CON LA ESTRATEGIA REGIONAL. La Administración Municipal tendrá en cuenta, en las actuaciones de planeación y ejecución relacionadas con el Centro de Bienestar Animal, los procesos de articulación territorial derivados de la Ley 2499 de 2025 y las acciones que se adelanten en el departamento del Meta en el marco del Plan de Centros Regionales de Bienestar Animal - Plan CRBA, actualmente en proceso de adopción.

La presente autorización corresponde al desarrollo de las competencias y obligaciones propias del Municipio y no implica que el Centro de Bienestar Animal de Puerto López tenga la naturaleza jurídica de Centro Regional de Bienestar Animal.

ARTÍCULO NOVENO. SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN. El eventual convenio de asociación deberá establecer los mecanismos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones, resultados, indicadores y condiciones técnicas y de bienestar animal previstas en los estudios previos, anexos técnicos y demás documentos que hagan parte integral del convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA. El trámite, los estudios, documentos, actuaciones y demás información que corresponda deberán ser publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, de conformidad con las normas aplicables, garantizando los principios de publicidad, transparencia, participación y control ciudadano.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. RÉGIMEN JURÍDICO. El trámite autorizado mediante la presente resolución se registrará por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007, el artículo 355 de la Constitución Política, el Decreto 092 de 2017, la Ley 1774 de 2016, la Ley 1801 de 2016, la Ley 2054 de 2020, la Ley 2455 de 2025, la Ley 2499 de 2025, la Ley 2480 de 2025 en lo que resulte aplicable, el Decreto Municipal No. 077 de 2021 y las demás normas que las modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan.



ACTO ADMINISTRATIVO

Código: F - 288

Versión: 002

Fecha: Enero de 2024

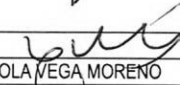
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. NO COMPROMISO AUTOMÁTICO DE RECURSOS. La expedición de la presente resolución autoriza el inicio del trámite administrativo y no constituye por sí misma ordenación del gasto, compromiso presupuestal, selección de contratista ni celebración del convenio de asociación. La disponibilidad, apropiación y compromiso de recursos se sujetarán a las actuaciones presupuestales y contractuales que correspondan y a la aprobación de los respectivos estudios y documentos previos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Puerto López - Meta, a los 10 días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).


PEDRO VELANDIA BEJARANO
Alcalde Municipal

Elaborado:	Revisado: 	Aprobado: 
Nombre: JOHANNA PAOLA VEGA MORENO	Nombre: ADRIANA RAQUEL COTES SILVERA	Nombre: JOHANNA PAOLA VEGA MORENO
Cargo: Jefe Oficina Contratación	Cargo: Jefe Oficina Asesora jurídica	Cargo: Jefe Oficina Contratación
Fecha: 10/08/2026	Fecha: 10/08/2026	Fecha: 10/08/2026

